



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 00000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta n° 00000000, la cual fue registrada en el sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n° 00000000, en dicha consulta, el recurrente manifiesta lo siguiente: **"MI CONSULTA ES COMO PROCESAR EL INCENTIVO POR RETIRO VOLUNTARIO QUE HE RECIBIDO POR PARTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, YA QUE ESTE ITEM NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO POR LAS CUALES SE DEBE ABONAR EL IRP RSP, Y NO HAN ENTREGADO UNA RESOLUCIÓN N° 0000 DE LA CAMARA DE SENADORES, Y LA DUDA ES SI SE DEBE PAGAR POR ESE INGRESO LLAMADO INCENTIVO A RETIRO VOLUNTARIO PARA PROCESAR CORRECTAMENTE"**. Y ante la duda de cómo debe aplicar la ley impositiva respecto a dicha situación, y con el afán de cumplir a cabalidad la presentación de la declaración jurada correspondiente al año 2024, al respecto solicita una respuesta exacta en la brevedad.

El recurrente manifiesta haber sido beneficiado con el estímulo otorgado por la Honorable Cámara de Senadores en el marco del régimen de incentivo por retiro voluntario y ante la duda de cómo debe proceder respecto a su incidencia impositiva solicita aclaración.

Al respecto, cabe señalar que la Ley n° 6380/2019, que crea el Impuesto a la Renta Personal, grava todas las rentas obtenidas por personas físicas residentes proveniente de toda fuente paraguaya, salvo aquellas expresamente exoneradas conforme lo establece la misma normativa.

Es importante destacar que el régimen utilizado por la Legislación Paraguaya al establecer el Impuesto a la Renta Personal al Servicio Personal IRP-RSP es el sistema general, tanto en su aspecto subjetivo como objetivo. Lo que implica que están gravadas todas las rentas obtenidas por personas físicas que hayan alcanzado el umbral de un ingreso anual estipulado en la ley y sus normas reglamentarias.

Sin embargo, la exclusiones o exoneraciones deben establecerse de manera específica y taxativa. En este sentido, se observa la normativa vigente que contempla las situaciones en que se excluyen del gravamen determinadas rentas.

La Ley de Presupuesto General de la Nación N° 7408/2024 que otorga el incentivo por retiro voluntario a funcionarios público que optan por retirarse de la función pública activa, **no prevé exoneraciones fiscales para el efecto**.

El artículo 56 numeral 6 de la Ley n° 6380/2019, textualmente dispone: **"Se encuentran exoneradas las rentas provenientes de las indemnizaciones por despido ajustadas al mínimo legal. No se considerarán ajustadas al mínimo legal, las establecidas en los convenios colectivos de trabajo, por consiguiente, el monto que supere el mínimo legal no se encuentra exonerado"**.

Por su parte, el Decreto n° 7047/2022 que modifica los artículos 9,31,40 y 54 del anexo del Decreto n° 3184/2019, reglamentario el IRP-SP, refuerza esta posición al aclarar que los incentivos otorgados a los funcionarios públicos por su retiro voluntario no se encuentran exentos del gravamen del (IRP), al establecer que se considerarán como rentas derivadas de las prestaciones de servicios personales y, por tanto, forman parte de la base imponible cuando una persona física perciba:

1. "Retiro voluntario.

2. Beneficio fijado en el Contrato Colectivo de Condiciones de trabajo.

3. Retiro anticipado del Aporte Jubilatorio.

3. Paga por resarcimiento o asignación por tiempo de servicio dispuesto unilateralmente por el empleador o que este contemplado en el contrato colectivo de trabajo.

5. Asignación realizada por el empleador, originada en la prestación de servicios personales, destinada para la adquisición de bienes o servicios en general, incluyendo vales de compra, tarjetas o chequeras de asignaciones de alimentos, pago de cuotas a instituciones educativas.

6. Otros beneficios otorgados por mutuo consentimiento".

Por tanto, con base en las disposiciones normativas citadas y los hechos expuestos, corresponde señalar que los ingresos percibidos en concepto de incentivo por retiro voluntario no se encuentran exonerados del IRP-RSP, debiendo el recurrente incluir el monto bruto en la casilla de ingresos gravados dentro de su declaración jurada del ejercicio fiscal correspondiente al año en que percibió el beneficio.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente.

Respetuosamente.

**ABG. IGNACIO MISAEL GONZÁLEZ, DICTAMINANTE
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ABG. ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**